



# Municipalidad Distrital de ASIA

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN N°003-2021-GAT-MDA

Asia, 25 de febrero de 2021.

#### EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA.

#### VISTO:

El Expediente N° N° **635-21** de fecha 18 de febrero del 2021, mediante el cual **ANDRES ERVIND MENDOZA ARTEAGA**, solicita la Prescripción de Deuda Tributaria correspondiente al Impuesto Predial de los años 2007 al 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2008 al 2014, de su Predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con el Código de Contribuyente N° **3984**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que conforme preceptúa el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, la autonomía que la Constitución Política del Estado reconoce a las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, Establece: “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los gobiernos regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio”.

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 43° y 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953, señalan los plazos para exigir su pago y aplicar sanciones, **PRESCRIBE A LOS CUATRO AÑOS Y A LOS SEIS AÑOS PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO LA DECLARACION RESPECTIVA, PLAZO QUE SE COMPUTA DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION.**

Que, **ANDRES ERVIND MENDOZA ARTEAGA**, solicita la Prescripción de Deuda Tributaria correspondiente al Impuesto Predial de los años 2007 al 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2008 al 2014, registrado en nuestra base de datos con el código de contribuyente N° **3984**, amparado en el artículo 43° del Código Tributario, pagando un derecho por el trámite.

Que, mediante **INFORME N°16-2021-JVAM-ASGR/GAT/MDA**, de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, habiéndose verificado en los archivos de la Gerencia de Administración Tributaria, se desprende que **NO** existen Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación de Deudas emitidas o recibidas, sobre el Impuesto Predial de los años 2007 al 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2008 al 2014.

Que, mediante **INFORME N°18-2021-EC/MDA**, de la sub Gerencia de ejecución coactiva indica que, procedió a verificar el archivo de los expedientes coactivos así mismo en el software integrado municipal-ASSERTUS (Sistema de Ejecutoria Coactiva) informando que el contribuyente **ANDRES ERVIND MENDOZA ARTEAGA**, **no tiene proceso coactivo.**

Que, como es de verse en el párrafo segundo de los considerandos de la presente resolución, en este caso **NO SE INTERRUMPE** la prescripción de las deudas tributarias de Impuesto Predial de los años 2007 al 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2008 al 2014.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, a dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 004-2007-MDA, de fecha 13 de enero del 2007;



# Municipalidad Distrital de ASIA

## GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCIÓN N°003-2021-GAT-MDA

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE**, la Prescripción de Deuda Tributaria del Impuesto Predial de los años 2007 al 2014 y Arbitrios Municipales correspondiente de los años 2008 al 2014 de su Predio ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Asia, registrado con código N° **3984**, que se encuentra a nombre de **ANDRES ERVIND MENDOZA ARTEAGA**, tramitada mediante expediente N°635-21-AD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **ENCARGAR** a la sub Gerencia de Recaudación y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución y notifiquese a la parte interesada conforme a ley.

**Artículo Tercero.** - **DISPONER** a la Sub Gerencia de Informática y estadística la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad distrital de Asia.



#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ASIA

LIC. CHRISTOPHER CRUZ PEREZ  
Gerente de Administración Tributaria



#### Distribución:

- GA Tributaria.
- SG. Recaudación.
- SG. Ejecución Coactiva.
- SG. Informática.
- Administrado.
- Archivo.